



DISTRITO ESCOLAR LA MESA-SPRING VALLEY

NOTIFICACIÓN ANUAL

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley es requerido a notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores legales de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

Un acuse de recibo de este aviso debe ser firmado por el padre o tutor legal y devuelto a la escuela según lo requerido por el EC 48982.

Año Escolar 2020-2021

La Mesa-Spring Valley School District
4750 Date Ave, La Mesa, CA 91942
(619) 668-5700 · www.lmsvschools.org



Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar La Mesa-Spring Valley School District (“Distrito”) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor reconozca que recibió esta notificación firmando y regresando la página de acuse de recibo a la escuela de su hijo o al programa del Distrito. La firma del padre o tutor es un reconocimiento de que se les ha informado de sus derechos y no indica el consentimiento del padre o tutor para la participación del niño en cualquier programa en particular que aparece en la notificación anual.

Conforme a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. (Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe.) Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El Distrito reconoce que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro del estudiante y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y alentada por las leyes federales y estatales, así como las normas y política del Distrito. El Distrito se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El Distrito espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, paraeducadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Por favor, lea esta Notificación Anual cuidadosamente y regrese los formularios firmados a la escuela de su hijo/a o a la oficina del Distrito lo más pronto posible.

Atentamente,

Superintendente, David Feliciano
La Mesa-Spring Valley School District

**LA MESA-SPRING VALLEY SCHOOL DISTRICT
2020-2021 CONFIRMACION DE RECIBO Y REVISIÓN**

Estimado Padre/Tutor:

La Mesa-Spring Valley School District está obligado a notificar anualmente a los padres y tutores de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación artículo 48980.

Si usted tiene cualquier pregunta, o si desea revisar documentos específicos mencionados en el aviso, favor de ponerse en contacto con un administrador de la escuela de su hijo. Su hijo podrá darle más información detallada y ayudarlo a obtener copias de cualquier material que desee revisar.

Por favor complete el siguiente formulario de "Reconocimiento de Recibo y Revisión" y regréselo a la escuela de su hijo.

Esta notificación anual también está disponible en formato electrónico y puede ser proporcionada a usted si la solicita. Si se proporciona el aviso en formato electrónico, el padre o tutor deberá presentar a la escuela esta forma reconociendo recibo de la notificación. Firmar el aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informado de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en algún programa en particular.

RECONOCIMIENTO DE RECIBO Y REVISIÓN

Conforme al Código de Educación artículo 48982, los padres/tutores deben firmar este aviso y regresarlo a la escuela. Firma del aviso es un reconocimiento por el padre o tutor que ha sido informados de sus derechos, pero no indica que ha dado o negado su consentimiento para participación en cualquier programa o actividad en particular.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

Nombre del Padre/Tutor: _____

Dirección: _____

Número de Teléfono de Casa: _____

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (si el estudiante es de 18 años o mayor)

ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO, FIRMADO, Y ENTREGADO A LA ESCUELA DE SU HIJO(A).

LA MESA-SPRING VALLEY SCHOOL DISTRICT
2020-2021 DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

(Aplicable Sólo Para el Año Escolar Actual)

PADRES: FAVOR DE LEER Y COMPLETAR ESTA FORMA Y REGRESARLA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA.

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono: _____ Grado _____

Escuela: _____

El propósito principal de la información contenida en el directorio es permitir al La Mesa-Spring Valley School District incluir este tipo de información del expediente escolar de su hijo en ciertas publicaciones de la escuela. La información del directorio incluye el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, correo electrónico, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficiales, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la más reciente escuela pública o privada a la que asistió, y la estatura y peso de miembros de equipos deportivos. Dicha información generalmente no se considera perjudicial o una invasión de privacidad si es divulgada.

La Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) y el Código de Educación Escolar artículo 49073 permiten al La Mesa-Spring Valley School District divulgar información apropiadamente designada como “del directorio” sin consentimiento por escrito, a menos que usted ha informado al La Mesa-Spring Valley School District que no desea que la información del directorio de su estudiante sea divulgada sin su previo consentimiento escrito.

Información del Directorio del Estudiante

- No deseo que divulguen información alguna a ningún individuo ni organización.
- No deseo que divulguen el nombre, la dirección y el número de teléfono del estudiante nombrado en la parte superior de esta hoja a las agencias seleccionadas a continuación:
 - Asociación de Maestros y Padres de Familia (PTA) (si es aplicable)
 - Departamento de Salud
 - Proveedores externos de instrumentos educativos disponibles en línea (usados dentro del aula para propósitos educativos únicamente)
 - Las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos*
- Soy un joven mayor de 14 años sin hogar y no acompañado, o soy un padre de un joven sin hogar y no acompañado, y **autorizo la divulgación de mi información** del directorio conforme a la ley y a las normas de La Mesa-Spring Valley School District.

Autorización para Medios de Comunicación

- El estudiante puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.
- El estudiante NO puede ser entrevistado, fotografiado o filmado por miembros de los medios de comunicación.

Firma del Padre/Tutor (Si el estudiante es menor de 18 años)

Firma del Estudiante (Si 18 años o mayor; o si 14 años o mayor y sin hogar y no acompañado)

ESTE FORMULARIO DEBE SER COMPLETADO, FIRMADO, Y ENTREGADO A LA ESCUELA DE SU HIJO(A).

LA MESA-SPRING VALLEY SCHOOL DISTRICT
2020-2021 SOLICITUD ANUAL PARA NOTIFICACIÓN DE USO DE PESTICIDAS

PADRES: FAVOR DE LEER Y COMPLETAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y REGRESAR LA FORMA AL DIRECTOR DE SU ESCUELA

Los padres/tutores pueden registrarse en la escuela para recibir notificación de aplicaciones individuales de pesticidas. A las personas que se registren para esta notificación se les avisará por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en situaciones de emergencia, y se les proporcionará el nombre y el/los ingrediente(s) activo(s) del pesticida, así como la fecha prevista para la aplicación.

Los padres/tutores que buscan acceso a información sobre pesticidas y la reducción de su uso desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas conforme al Código de Alimentos y Agricultura de California artículo 3184, pueden encontrarla en la página <http://www.cdpr.ca.gov/>.

El Plan Distrital para el Manejo Integrado de Plagas se puede ver en www.lmsvschools.org

Nombre del Estudiante: _____ Fecha de Nacimiento: _____

Dirección: _____

Ciudad: _____ Código Postal: _____

Número de Teléfono _____ Grado: _____

Escuela: _____

- Deseo ser notificado de antemano cada vez que una aplicación de pesticida tome lugar en la escuela. Tengo entendido que la notificación se proporcionará por lo menos 72 horas antes de la aplicación.
- No deseo ser notificado cada vez que una aplicación de pesticida tome lugar en la escuela. Tengo entendido que la notificación se publicará al menos 24 horas antes de la aplicación.

Firma del Padre/Tutor (si el estudiante es menor de 18 años) Firma del estudiante (si 18 años o mayor)

Asistencia—EC 48980.....	3
Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales—EC 46010.1	3
Ausencia por Educación Religiosa—EC 46014	3
Se puede conceder ausencia permisiva para asistir a actividades o doctrinas religiosas aprobadas por la Mesa Directiva si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo y no por más de cuatro días por cada mes escolar	3
Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas; Créditos—EC 48205	3
Política de Opción Dentro del Distrito (o Transferencia Intradistrital)—EC 35160.5 (b).....	3
Asistencia Interdistrital (o Transferencia Interdistrital)—EC 46600 y siguientes.....	3
Requisitos de Residencia—EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7	4
Absentismo (EC 48260 y siguientes).....	4
Reglas y Procedimientos sobre la Disciplina Escolar.....	5
Suspensión—EC 48900	5
Expulsión	6
Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección—EC 48900, 48900.5, 48911	6
Información de Prevención de Hostigamiento y Acoso (<i>Bullying</i>)—EC 234.6	6
Normas de Atuendos de Pandillas—EC 35183	7
Acoso, Intimidación o Amenazas—EC 48900.4	7
Violencia de Odio—EC 48900.3	7
Tareas Asignadas a Alumnos Suspendidos—EC 48913.5.....	7
Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor legal del Alumno Suspendido—EC 48900.1	7
Política de Acoso Sexual—EC 231.5, 48980(g), 48900.2.....	7
Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos—EC 48900.7.....	8
Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor—EC 48929, 48980 (m).....	8
Información Médica y de Seguridad.....	8
Acceso de Alumnos a Servicios de Salud Mental—EC 49428.....	8
Asbesto—40 C.F.R. 763.93	8
Salud Infantil y Programa de Prevención de Discapacidades—HSC 124085, 124105	8
Régimen de Medicación Continua—EC 49480.....	8
Vacunas y Enfermedades Transmisibles—EC 48216, 49403.....	8
Servicios Médicos y Hospitalarios para Alumnos—EC 49471, 49472	9
Medicamentos—EC 49423	9
Examen Físico; Negación de los Padres al Consentimiento—EC 49451	9
Salud del Alumno: Evaluación de Salud Bucal—EC 49452.8	9
Políticas de Prevención del Suicidio de Alumnos—EC 215	9
Seguridad para el Autobús Escolar y sus Pasajeros—EC 39831.5	9
Uso de Pesticidas—EC 17612, 48980.3	9
Currículo y Evaluación	10
Disponibilidad del Prospecto—EC 49091.14	10
Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California—EC 52052, 60640.....	10
Ley de California para la Juventud Saludable—EC 51934, 51938.....	10
Programa de Inmersión en Inglés—EC 310.....	10
Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico—EC 48980(j)	10
Educación para Migrantes—EC 5444.2	10
Programas para Alumnos Dotados y Talentosos (PACE)—5 C.C.R. 3831.....	10
Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Tráfico de Humanos—EC 4381	11
Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales—EC 32255-32255.6	11
Igualdad de Género en la Orientación Vocacional y Selección de Cursos—EC 221.5 (d).....	11
Título I-20 U.S.C. 6311	11
Alumnos Discapacitados—Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973	12
Alumnos con Discapacidades Temporales; Enseñanza Individual—EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208.....	12
Educación Especial: Sistema para Detectar a un Niño-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301	13
Cualificaciones Docentes y Conducta de Empleados.....	13
Interacción Entre Empleados y Alumnos—EC 44050.....	13
Derechos de los Padres y Alumnos.....	13
Acceso a Reclutadores Militares—20 U.S.C. 7908	13
Hijos de Familias Militares y Otros Alumnos Protegidos—EC 49701, 51225.1, 51225.2	13
Información del Directorio—EC 49073.....	13
Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad—EC 35182.5.....	14
Programa de Toma de Huellas Digitales—EC 32390.....	14
Declaración de Derechos para Jóvenes de Acogida Temporal—EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2	14
Usos Promocionales/Mercadoctecnia (Marketing): Divulgación de Información del Alumno—20 U.S.C. 1232g.....	16
Aviso de Escuelas Alternativas—EC 58501.....	16
Notificación de Días Cortos y Días de Desarrollo Profesional Sin Alumnos—EC 48980(c).....	16
Cobro de Deudas Estudiantiles—EC 49014	16

Cuotas Estudiantiles—EC 49010.....	16
Nutrición Estudiantil—EC 49510-49520;49564-49564.5, 49557.5.....	16
Protecciones para Alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía—EC 234.7.....	16
Expedientes Estudiantiles; Notificación de Derechos—20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073.....	17
Derechos y Opciones Disponibles para Alumnas Embarazadas y Alumnos con Hijos—EC 46015.....	18
Derecho de los Padres o Tutores Legales a Información—EC 51101.....	18
Decreto de un Lugar Seguro para Aprender—EC 234, 234.1.....	19
Declaración de No Discriminación.....	19
Encuestas—EC 51513; 20 U.S.C. 1232h.....	19
Plantel Escolar Libre de Tabaco—HSC 104420, 104495.....	19
Procedimiento Uniforme de Demandas—5 C.C.R. 4622.....	19
Opción para Escuelas Calificadas Como No Seguaras—5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912.....	20
Política y Procedimientos de Reclamos Williams—EC 35186.....	20

Asistencia—EC 48980

Ausencia por Servicios Médicos Confidenciales—EC 46010.1

Los alumnos de 7º a 8º grados pueden ser dispensados de una ausencia por el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutor legal del alumno.

Ausencia por Educación Religiosa—EC 46014

Se puede conceder ausencia permisiva para asistir a actividades o doctrinas religiosas aprobadas por la Mesa Directiva si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas; Créditos—EC 48205

La ley estatal permite a los alumnos estar ausentes por razones justificadas y les permite realizar las tareas perdidas. Los alumnos que estén ausentes sin excusa válida y sus padres/tutores legales, podrán ser sujetos a procedimientos de absentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

1. No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia es:
 - a. Debido a una enfermedad del alumno.
 - b. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
 - c. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
 - d. Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - e. Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - f. Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño cuyo padre de custodia es el alumno, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y por lo cual la escuela no requerirá una nota escrita del médico.
 - g. Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia tribunal, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor legal y aprobada por el director o representante designado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo administrativo.
 - h. Para el propósito de servir como miembro de una junta electoral de conformidad con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - i. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro en servicio activo de uniformados, tal como se define en el EC § 49701, y ha sido llamado al servicio activo, está bajo ausencia autorizada, o ha regresado de inmediata de un despliegue a una zona de combate o un puesto auxiliar de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo que determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
 - j. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
 - k. Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del Artículo 48260.
2. Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá realizar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al realizarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El docente de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuales exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.
3. Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
4. Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.

"Familia inmediata " como se utiliza en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor legal, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

Política de Opción Dentro del Distrito (o Transferencia Intradistrital)—EC 35160.5 (b)

Los residentes del distrito escolar pueden solicitar que sus hijos asistan a otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del cupo disponible.

Asistencia Interdistrital (o Transferencia Interdistrital)—EC 46600 y siguientes

El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar autorización del distrito de residencia para que el alumno asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y plazos, incluyendo un enlace virtual a la política de la Mesa Directiva del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de

Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

1. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y tramitar las solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
2. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
 - a. Si corresponde, los procedimientos y plazos por los cuales se puede apelar una denegación de la solicitud dentro del distrito escolar antes de que el distrito escolar tome la decisión final.
 - b. Si el padre no cumple con observar los plazos y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
 - c. Plazos aplicables para tramitar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar deberá hacer dos de los siguientes:
 - i. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días naturales desde la fecha en que fue recibida la solicitud.
 - ii. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año escolar, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, dentro de un plazo de 14 días naturales después de comenzar las clases del año escolar para el cual se solicita la transferencia interdistrital.
 - d. Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente de transferencia interdistrital (entre distritos) puede ser revocado o rescindido.

Requisitos de Residencia—EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Cada persona entre las edades 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el que se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir en una escuela de un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

1. Asignado dentro de los límites del distrito escolar, en un hogar de acogida o una institución autorizada para niños, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o una asignación bajo el Código de Bienestar e Instituciones (*Welfare and Institutions Code*);
2. Un alumno que está en un hogar de acogida que permanece en su escuela de origen;
3. Un alumno para quien se aprobó la transferencia interdistrital (entre distritos);
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar;
8. Un distrito escolar debe permitir a un alumno hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, independiente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar;
9. Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es un niño migratorio continuar asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
10. Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California contra su voluntad, y si el alumno procura ser admitido a una escuela de un distrito escolar, será admitido, independiente de su residencia actual, siempre y cuando el alumno:
 - a. Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - b. Se mudó fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado contra su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California y;
 - c. Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Investigaciones de Residencia: La Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado una política referente a los procedimientos que sigue para llevar a cabo las investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la Política de la Mesa Directiva 5111.1 del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley en www.lmsvschools.org.

Absentismo (EC 48260 y siguientes)

1. La primera vez que se expida un informe de absentismo, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrían ser requeridos a asistir a una reunión con una persona designada de la escuela para hablar sobre el asunto de la asistencia y generar un plan para mejorar la asistencia.
2. La segunda vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno podría recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también podría ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
3. La tercera vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y podría ser obligado a presentarse ante la Junta de Revisión de Asistencia Escolar o asistir a un programa de mediación de conformidad con EC 48263.
4. La cuarta vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo bajo la protección del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

Reglas y Procedimientos sobre la Disciplina Escolar

Suspensión—EC 48900

Un alumno no deberá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en donde está matriculado el alumno determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar lesiones físicas a otra persona; (2) Intencionalmente utilizó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- b. Poseía, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, navaja, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de poseer un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el elemento de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente poseía, utilizó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Poseía o utilizó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Ilegalmente poseía o ilegalmente ofreció, arregló o negoció la venta de parafernalia de drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, docentes, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Este párrafo es inoperante el 1° de julio del 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1° de julio del 2020, un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados de 1° a 5°, inclusive, no deberá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kínder o cualquiera de los grados de 1° a 8°, inclusive, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1° de julio del 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados de 6° a 8°, inclusive, no deberá ser suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo queda inoperante el 1° de julio del 2025.
- l. Recibió a sabiendas propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
- m. Poseía un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288 ó 289, o antiguo Artículo 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que ese alumno atestiguará o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- p. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento recetado Soma.
- q. Participó o intentó participar en novatadas (*hazing*). Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, que es probable que cause lesiones corporales graves o degradación personal o desgracia resultando en lesiones físicas o daño mental a un previo, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos sancionados por la escuela.
- r. Participó en un acto de acoso/intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
 - a. El acoso/intimidación o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones escritas o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3 ó 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - i. Provocar que un alumno o alumnos razonables tenga(n) temor de daño a su persona o propiedad.
 - ii. Causar que un alumno razonable experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - iii. Causar que un alumno razonable experimente una considerable interferencia con el desempeño académico del alumno.
 - iv. Causar que un alumno razonable experimente una considerable interferencia con su habilidad de participar o beneficiar de los servicios, actividades o privilegios brindados por una escuela.
 - b. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del recinto escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constanding de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - i. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - ii. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) publicar o crear una página de "quemones" (*Burn page*). "Página de Quemones" significa una página o sitio de Internet creado con el fin de

- tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
- iii. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.
- c. (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.
- i. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, destreza y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- Mientras que este en la propiedad de la escuela;
 - Mientras va o viene de la escuela;
 - Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar;
 - Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, la imposición o intención de infligir daño físico a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal de menores de haber cometido, como partícipe o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió grandes o graves lesiones corporales, estarán sujetos a medidas disciplinarias conforme a la subdivisión (a).
- u. Como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a los archivos electrónicos y bases de datos.
- v. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela dispongan de alternativas a la suspensión o expulsión al alumno sujeto a la disciplina bajo esta sección, utilizando estrategias basadas en estudios que mejoran los resultados académicos y conductuales, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para abordar y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples (*Multi-Tiered System of Supports*), que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Expulsión

Un alumno puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación Artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación Artículos 48918 y 48918.5.

Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección—EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores legales del alumno y el alumno; remisiones al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio; equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de conducta; remisión para realizar una evaluación psicoeducativa; programas que se llevan a cabo después de clases y abordan los problemas específicos del comportamiento; y servicio comunitario en la propiedad de la escuela después de la jornada escolar. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es factible, el docente, supervisor, o empleado escolar que remitió al alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otros medios de corrección que se implementaron antes de la suspensión.

Información de Prevención de Hostigamiento y Acoso (*Bullying*)—EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada secretaría de educación del condado, distrito escolar, y escuela chárter - o LEA (agencia educativa local)

para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores legales y alumnos:

1. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos de 7° a 8° grados
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos de kínder y 1° a 6° grados, incluyendo referencia que la política es apropiada para la edad.
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en la Educación (*Sex Equity in Education Act*)
4. La información de Título IX incluida en el sitio web de la LEA
5. Un enlace a la información de Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia por odio
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación, y el acoso (*bullying*)
9. Los procedimientos de la LEA para prevenir el acoso cibernético (*cyberbullying*)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso (*bullying*) en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación/acoso (*bullying*) en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea entre pares (P2P)
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento

Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

Normas de Atuendos de Pandillas—EC 35183

Se espera que los alumnos vengan a la escuela vestidos apropiadamente. A los alumnos que no estén vestidos apropiadamente se les pedirá que se cambien de ropa. Las normas de atuendo del Distrito de La Mesa-Spring Valley están disponibles en: www.lmsvschools.org.

Acoso, Intimidación o Amenazas—EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados de 4° a 8°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio o desfavorable.

Violencia de Odio—EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados de 4° a 8°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

Tareas Asignadas a Alumnos Suspendidos—EC 48913.5

A petición de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un docente deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados de 1° a 8° que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera hubiera sido asignada al alumno. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al docente al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el docente (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del período académico, entonces esa asignación no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

Asistencia por Parte del Día Escolar del Padre/Tutor legal del Alumno Suspendido—EC 48900.1

Conforme a la política de la mesa directiva, un docente puede requerir que un padre o tutor legal de un alumno que ha sido suspendido por un docente conforme al Artículo 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, participar en actos habituales groseros o vulgares, o interrumpir las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafiar la válida autoridad de los supervisores, docentes, administradores, oficiales escolares, y otro personal escolar desempeñando sus funciones, asista a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo. Puede obtener más información por Internet en: www.lmsvschools.org

Política de Acoso Sexual—EC 231.5, 48980(g), 48900.2

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley (LMSVSD) no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad de LMSVSD. Esto incluye acoso de un alumno a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un alumno y cualquier participante del Distrito. LMSVSD toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre el acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del Distrito o la ley federal o estatal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos de LMSVSD que se pueden encontrar por Internet en www.lmsvschools.org. Un alumno en los grados de 4° a 8°, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El Artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual perpetrada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el ámbito educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

1. La sumisión a la conducta explícita o implícitamente se hace un término o condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un

individuo.

2. La sumisión a, o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base del empleo o decisiones académicas que afectan al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil u ofensivo.
4. La sumisión a, o el rechazo de la conducta por el individuo se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o por medio de la entidad educativa.

Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos—EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultaría en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

Transferencia de Alumnos Condenados por un Delito Violento Grave o Delito Menor—EC 48929, 48980 (m)

La junta administrativa del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley adoptó una política que permite a la misma junta administrativa de LMSVSD transferir a un alumno que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que será transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno fue condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la Política 5116.2 de la Mesa Directiva del distrito está disponible por Internet en: www.lmsvschools.org.

Información Médica y de Seguridad

Acceso de Alumnos a Servicios de Salud Mental—EC 49428

El Distrito debe notificar a alumnos y a los padres o tutores legales de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para acceder los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el recinto escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores legales, la escuela debe utilizar por lo menos dos de los métodos a continuación:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Si una escuela decide notificar a los padres mediante la distribución de la información en una carta y también anunciarla en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres. Para acceder a los servicios de salud mental en LMSV, comuníquese con el director de su hijo. Se hará una referencia de apoyo al personal de la escuela o, según corresponda, a los socios de la comunidad.

Asbesto—40 C.F.R. 763.93

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley tiene un plan de gestión actualizado de todos los materiales que contienen asbesto en todas las instalaciones del distrito. El plan está disponible para inspección en la Oficina de instalaciones en el Centro de Operaciones o en la oficina principal de cualquiera de nuestras escuelas durante las horas normales de oficina.

Salud Infantil y Programa de Prevención de Discapacidades—HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una exención o un examen médico para el niño y deben llenar el certificado proporcionado o firmar la exención. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener los exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos provistas bajo el Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades (*Child Health and Disabilities Prevention Program*).

Régimen de Medicación Continua—EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno con un régimen de medicamentos continuos para una afección no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona de contacto sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Vacunas y Enfermedades Transmisibles—EC 48216, 49403

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley deberá acatar con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los alumnos. LMSVSD no admitirá a un alumno alguno hasta que el alumno haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el alumno ha sido expuesto a una enfermedad y su registro de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, LMSVSD puede excluir al alumno temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el alumno ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor legal presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la afección física del alumno, o las circunstancias médicas relacionadas con el alumno son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la afección o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, para cual el médico

no recomienda la vacunación, ese alumno quedará exento de los requisitos para vacunas.

A partir del 1º de enero del 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos específicos de vacunación basado en creencias personales. Un alumno que, antes del 1º de enero del 2016, entregó una carta o declaración jurada con el Distrito indicando creencias opuestas a la vacunación, será permitido matricularse en cualquier escuela de LMSVSD hasta que el alumno matricule al siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa; (1) de nacimiento a preescolar; (2) kindergarten a grados de 1º a 6º, inclusive, incluyendo kindergarten transicional; y (3) grados de 7º a 8º, inclusive.

Servicios Médicos y Hospitalarios para Alumnos—EC 49471, 49472

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no proporciona seguro médico, hospitalario, accidental o dental para alumnos que se lesionan en las instalaciones de la escuela o durante actividades escolares; sin embargo, el Distrito ofrece un seguro médico u hospitalario opcional para los padres que deseen comprar cobertura por lesiones derivadas de programas o actividades escolares. La información sobre la cobertura se enviará a casa con cada alumno al comienzo del año escolar.

Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en *Covered California*. *Covered California* es un programa de seguro de salud sin costo o de bajo costo. Para obtener información sobre las opciones de cobertura de atención médica y asistencia para inscribirse, comuníquese con www.coveredca.com o llame al 1800-300-1506.

Medicamentos—EC 49423

Todo alumno que debe tomar medicamentos recetados durante el día escolar y necesite ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y solicitud de los padres para ayudar con la administración de los medicamentos. Cualquier alumno puede llevar consigo y autoadministrarse epinefrina inyectable con receta médica únicamente si el alumno ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la autoadministración de dicho medicamento, al proporcionar una autorización a la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el proveedor de atención médica del niño cuando surjan preguntas, y liberar al distrito y al personal de toda responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos.

Examen Físico; Negación de los Padres al Consentimiento—EC 49451

Un padre o tutor legal puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para el examen físico, incluida la visión y la audición de su hijo; sin embargo, un niño puede ser enviado a casa si, por buenas razones, se cree que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida. Los escolares son examinados de la vista y oído.

El Artículo 49455 del Código de Educación requiere que la enfermera de la escuela u otra persona autorizada evalúe la visión de un alumno durante el año de kindergarten o cuando el alumno por primera vez sea matriculado o ingrese a un distrito escolar de California en una escuela primaria y en 2º, 5º y 8º grados, a menos que la entrada inicial o matrícula de un alumno sea en 4º ó 7º grados.

Salud del Alumno: Evaluación de Salud Bucal—EC 49452.8

Al matricular a los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de matricularse) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué no se puede llevar a cabo una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental. Información adicional acerca de la importancia de la higiene bucal está incluida al final de esta Notificación Anual y también está disponible por Internet en www.lmsvschools.org.

Políticas de Prevención del Suicidio de Alumnos—EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una agencia educativa local que atiende a alumnos de kindergarten y de 1º a 6º grados adoptará una política sobre la prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se generará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y postvención del suicidio.

Seguridad para el Autobús Escolar y sus Pasajeros—EC 39831.5

Normas de seguridad para los autobuses escolares, incluyendo una lista de paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las normas generales de conducta en las zonas de autobuses de carga escolar, instrucciones sobre cruzar en luz roja, zona de peligro del autobús escolar, y cómo caminar hacia y desde las paradas del autobús, se pueden encontrar por Internet en www.lmsvschools.org.

Uso de Pesticidas—EC 17612, 48980.3

Los nombres de todos los productos pesticidas que se aplicarán en las instalaciones de la escuela durante el próximo año se pueden encontrar en www.lmsvschools.org. Las personas que deseen ser notificadas antes de las aplicaciones individuales de pesticidas pueden inscribirse con el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley para ese propósito. Para inscribirse, contacte a: Daniel.Bradley@lmsvschools.org. Información adicional sobre los pesticidas está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas (*Department Pesticide Regulation*) en www.cdpr.ca.gov.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley generó un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley se puede encontrar en www.lmsvschools.org y los padres o tutores legales también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en la Oficina de Instalaciones ubicada en el Centro de Operaciones durante el horario normal de oficina.

Currículo y Evaluación

Disponibilidad del Prospecto—EC 49091.14

Si se solicita, el Distrito Escolar La Mesa-Spring Valley proporcionará un prospecto (folleto) del currículo para cualquiera de las escuelas dentro del Distrito, que incluye títulos, descripciones y objetivos educativos para cada curso ofrecido por la escuela. Comuníquese con el Departamento de Apoyo Pedagógico al 619-668-5700 para obtener una copia del prospecto.

Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California—EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso Estudiantil de California (CAASPP) se estableció el 1º de junio del 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas *Smarter Balanced* en Lectoescritura en inglés y en Matemáticas para los grados de tercero a octavo y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en Lectoescritura en inglés y en Matemáticas para alumnos de tercero a octavo grados con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba Ciencias de los Estándares de California (CAST) es requerida de todos los alumnos en quinto y octavo grados, al menos que el Plan de Educación Individualizada (IEP) del alumno indique que se administre la CAA. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley podría administrar una prueba en español de lectura/disciplinas lingüísticas basada en los estándares a los alumnos hispanoparlantes de segundo a quinto grado inscritos en Kempton Literacy Academy. El padre o tutor legal puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

Ley de California para la Juventud Saludable—EC 51934, 51938

Los alumnos inscritos en programas o actividades del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley pueden recibir enseñanza sobre la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley tiene planeado impartir educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2020-2021. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de personas. La información acerca del tráfico de personas debe incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de personas, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información sobre cómo se utilizan las redes sociales y las aplicaciones de dispositivos móviles para el tráfico de personas.

Los alumnos serán instruidos por personal del Distrito. Si el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley decide contratar a un consultor externo para brindar la educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el LMSVSD proporcionará un aviso a los padres de familia ya sea por correo postal o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que se lleve a cabo dicha educación.

El padre o tutor legal del alumno tiene el derecho de pedir del Distrito una copia de la Ley de Juventud Saludable de California, Código de Educación Artículo 51930, y siguientes. El padre o tutor legal del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos impresos o audiovisuales que se utilizarán en la educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH. El padre o tutor legal de un alumno puede presentar una petición por escrito al Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley para dispensar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención del VIH.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede administrar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales a los alumnos de 5º, 7º-8º grados para medir los hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas para la edad del alumno acerca de la actitud o hábitos del alumno respecto al sexo. El padre o tutor legal puede disculpar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta al optar por declinar la participación de su hijo en dichas pruebas, cuestionarios, o encuestas. En este aviso anual está el formulario para declinar la participación. El padre o tutor legal tiene el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si desea hacerlo. El alumno dispensado no estará sujeto a una medida disciplinaria, sanción académica, u otra sanción si el padre o tutor legal se niega a permitir que el alumno reciba la educación de salud sexual integral y prevención del VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos. Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos, se hará disponible una actividad alternativa educativa para los alumnos cuyos padres o tutores legales solicitaron que no reciban la instrucción o participen en la prueba, cuestionario o encuesta. Puede encontrar más información por Internet en www.lmsvschools.org.

Programa de Inmersión en Inglés—EC 310

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley informará a los padres y tutores legales de cualquier alumno que será asignado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores legales de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico—EC 48980(j)

A ningún alumno se le debe reducir la calificación o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con el EC 48205 por tareas/pruebas perdidas que razonablemente se pueden proporcionar/terminar.

Educación para Migrantes—EC 5444.2

Cuando el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley recibe fondos y servicios para la educación de migrantes solicitará activamente la participación de los padres en el procedimiento de planificación y evaluación de sus programas por medio de la creación de un consejo asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del consejo.

Programas para Alumnos Dotados y Talentosos (PACE)—5 C.C.R. 3831

El plan escrito del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley para su programa de Alumnos Dotados y Talentosos (PACE, por sus siglas en inglés) incluye procedimientos para informar a los padres o tutores legales de la participación o no participación de sus hijos en el programa PACE. El plan escrito está disponible en www.lmsvschools.org.

Seguridad Estudiantil: Recursos para la Prevención del Tráfico de Humanos—EC 4381

El consejo directivo del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 8°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores legales de los alumnos en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas efectivo el 1° de enero del 2020.

Derecho de Abstenerse del Uso Dañino de Animales—EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso dañino o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden hacer un proyecto educativo alternativo que sea aceptable para el docente. Para abstenerse de participar, el padre o tutor legal debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto educativo que incluye el uso dañino o destructivo de animales. Este aviso anual incluye el formulario de optar a no participar.

Igualdad de Género en la Orientación Vocacional y Selección de Cursos—EC 221.5 (d)

Comenzando en el 7° grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos u orientación vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basadas en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

Título I-20 U.S.C. 6311

En una escuela designada como Título I (regulación federal), a los padres se les permite solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los docentes de los alumnos, incluyendo lo siguiente:

- Si el docente ha cumplido con los requisitos estatales y con los criterios de certificación o acreditación para los grados escolares y materias en las que el docente imparte la enseñanza.
- Si el docente está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de cualificación o licencia del Estado.
- El título de licenciatura del docente y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el docente, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del docente de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de un docente sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a www.etc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones del docente utilizando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un docente *sin cualificaciones adecuadas* es contratado y está impartiendo enseñanza a su hijo por *cuatro (4) semanas consecutivas o más*.

Política de la Mesa Directiva 6020: Participación Parental

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores legales son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o persona designada deberá trabajar con los padres/tutores legales y miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente una política y estrategias para envolver significativamente a los padres/tutores legales y miembros de la familia en las actividades del distrito y la escuela de todos los niveles de grado; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Los padres/tutores legales serán notificados de sus derechos para estar informados y participen en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para hacerlo.

El Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (*Local Control and Accountability Plan* o *LCAP*) del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de los padres/tutores legales y de la familia, incluidos los esfuerzos del distrito para buscar aportes de los padres/tutores legales en la toma de decisiones del distrito y la escuela y para promover la participación de los padres/tutores legales en los programas para los aprendices de inglés, jóvenes de acogida, alumnos elegibles para alimentos gratis y de precio reducido, y alumnos con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

El Superintendente o la persona designada deberá evaluar e informar regularmente a la Mesa Directiva sobre la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres/tutores legales y familias del distrito, incluidos, entre otros, los aportes de los padres/tutores legales, los miembros de la familia y el personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades de participación y barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente o persona designada deberá envolver a los padres/tutores legales y a los miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para una participación significativa de los padres/tutores legales y la familia en las escuelas respaldadas por fondos de Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada deberá comunicarse con todos los padres/tutores legales y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación de Título I, Parte A del distrito excede la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Mesa Directiva reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores legales y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de

esos fondos reservados a escuelas elegibles, con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad según se define en 20 USC 6631. El Superintendente o persona designada deberá involucrar a los padres/tutores legales y miembros de la familia de los alumnos participantes en las decisiones con respecto a cómo se asignarán los fondos de Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores legales y las familias. (20 USC 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional para el personal del distrito y la escuela con respecto a las estrategias de participación de padres/tutores legales y familias, que se pueden proporcionar conjuntamente a los docentes, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo educativo, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores legales y miembros de la familia
2. Apoyo para programas que lleguen a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores legales y familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores legales y miembros de la familia económicamente desfavorecidos
4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres/tutores legales y las familias
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos federales de Título IV, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o la persona designada informará a los padres/tutores legales y organizaciones de la existencia de Título IV. (20 USC 6318)

La política de la Mesa Directiva del distrito y la regulación administrativa que contiene las estrategias de participación de los padres/tutores legales y familias se incorporarán al LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o persona designada se asegurará de que cada escuela que recibe fondos de Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores legales y familias al nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas del distrito y las regulaciones administrativas de participación de padres/tutores legales al nivel escolar se distribuirán a los padres/tutores de los alumnos participantes en los programas de Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores legales serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender. (20 USC 6318)

Escuelas sin Título I

El Superintendente o persona designada deberá desarrollar e implementar estrategias aplicables a cada escuela que no recibe fondos federales del Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Alumnos Discapacitados—Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y adecuada. Las personas con una discapacidad física o mental que considerablemente limita una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver; escuchar; caminar; respirar; trabajar; realizar tareas manuales; aprender; comer; dormir; ponerse de pie; levantar/cargar; agachar; leer, concentrar; pensar y hablar son elegibles para recibir servicios y auxiliares destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos sin discapacidades.

- Nombre e información de contacto de la persona designada por el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley para implementar la Sección 504: Jennifer Coronel, Gerente del Programa del Departamento de Apoyo Estudiantil.
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley cuando hay una razón para creer que un alumno tiene una discapacidad bajo el Artículo 504: Jennifer Coronel, Gerente del Programa del Departamento de Apoyo Estudiantil.
- Un alumno tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el alumno califica para servicios bajo el Sección 504.
- Un alumno tiene derecho a ser educado con alumnos sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del alumno.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores legales se puede obtener al contactar a Jennifer Coronel, Gerente del Programa de Apoyo Estudiantil.

Alumnos con Discapacidades Temporales; Enseñanza Individual—EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

La enseñanza especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para alumnos con discapacidades temporales que hacen la asistencia a la escuela sea imposible o no recomendable. Los padres o tutores legales deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios.

Educación Especial: Sistema para Detectar a un Niño-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que se brinda una educación pública, gratuita y adecuada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un ámbito menos restringido a los alumnos diagnosticados con discapacidades de 3 a 21 años de edad. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. Las normas y procedimientos del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley para detectar a un niño están disponibles en www.lmsvschools.org.

Cualificaciones Docentes y Conducta de Empleados

Interacción Entre Empleados y Alumnos—EC 44050

Las Políticas 4119.21/4219.21/4319.21 de la Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley detallan las normas profesionales a las que están sujetos todos los empleados del distrito.

Conducta Inapropiada:

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no está limitada a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los alumnos, al personal u otros, incluida, entre otras, violencia física, amenazas de violencia o posesión de armas de fuego u otras armas.
2. Involucrarse en acoso o comportamiento discriminatorio hacia alumnos, padres/tutores legales, el personal o miembros de la comunidad, o falla o se niega a intervenir cuando se observa un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso (*bullying*) contra un alumno.
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o dañar o herir intencionalmente a un niño.
4. Participar en una socialización o fraternización inapropiada con un alumno o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un alumno.
5. Poseer o ver cualquier tipo de pornografía en el recinto de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que retraten a los niños de manera sexual en cualquier momento.
6. Utilizar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra alumnos, padres o tutores legales, el personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir intencionalmente las operaciones del distrito o la escuela por ruido fuerte irrazonable u otra acción.
8. Utilizar tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Ser deshonesto con alumnos, padres o tutores legales, el personal o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificar información en registros de empleo u otros registros escolares.
10. Divulgar información confidencial sobre alumnos, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información.
11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para los propios fines comerciales del empleado o para actividades políticas.
12. Utilizar equipos del distrito o dispositivos de comunicación para fines personales mientras desempeña su función laboral, excepto en una emergencia, durante los descansos de trabajo programados o por necesidad personal.
 - a. Se notificará a los empleados que los archivos computarizados y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, pero no limitados a, correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para garantizar el uso adecuado, el Superintendente o la persona designada pueden monitorear el uso de los recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.
13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a los alumnos, el personal o el distrito.
14. Utilizar atavío inapropiado.

También se puede acceder a esta información en: www.lmsvschools.org

Cualificaciones docentes

Los padres o tutores legales de los alumnos pueden solicitar las cualificaciones profesionales específicas de los docentes de los salones de clases de sus hijos y los paraprofesionales asignados.

Derechos de los Padres y Alumnos

Acceso a Reclutadores Militares—20 U.S.C. 7908

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley les permite a reclutadores militares, y a petición de los mismos, acceso a los nombres de los alumnos de escuela secundaria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin previo consentimiento de los padres por escrito.

Hijos de Familias Militares y Otros Alumnos Protegidos—EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de kindergarten a octavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. Artículos 1209 y 1211. Una demanda de incumplimiento de los requisitos de estos artículos puede presentarse ante la agencia educativa local bajo los Procedimientos Uniformes de Demandas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título V del Código de Reglamentos de California. Un demandante insatisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE. Si una agencia educativa local encuentra mérito en una demanda, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia educativa local deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones susodichas también se aplican a alumnos en hogares de acogida (*Foster*), alumnos sin techo, exalumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación Artículo 51225.2(a).

Información del Directorio—EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del alumno, dirección, número de teléfono, dirección de

correo electrónico, fecha de nacimiento, fechas de asistencia, premios, y la escuela pública o privada más reciente a la que asiste el alumno. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información del directorio:

- Asociación de Padres y Docentes (PTA, por sus siglas en inglés)
- Departamento de Salud (sobre inmunización y enfermedades transmisibles)
- Proveedores externos de herramientas de educación en Internet (utilizadas dentro del salón de clase sólo con fines educativos)
- Reclutadores militares (sólo 7º y 8º grados)

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede divulgarse sin previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin techo y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre o tutor legal.

El Distrito puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo con procedimientos. Los padres o tutores legales deben notificar al Distrito por escrito cada año si no desean que el Distrito Escolar de LMSV divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el Artículo 49073.2, la Agencia Educativa Local (LEA) no debe incluir la información del directorio o información personal del alumno o del padre o tutor legal del alumno en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor legal de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de la junta del consejo directivo. La información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

Productos o Servicios Electrónicos que Difunden Publicidad—EC 35182.5

Si el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a alumnos, el distrito debe avisar por escrito a los padres o tutores legales de los alumnos que se utilizará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

Programa de Toma de Huellas Digitales—EC 32390

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor legal de cualquier cuota aplicable.

Declaración de Derechos para Jóvenes de Acogida Temporal—EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2

“Alumno de acogida” se refiere a un joven que ha sido retirado de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC, por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 ó 602 de WIC; o ha sido retirado de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 ó 602 de WIC.

Un alumno de acogida que es asignado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de acogida puede asistir a programas operados por la agencia educativa local de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de acogida, a no ser que se aplique uno de los siguientes:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan de educación individualizada que requiere colocación en una escuela no pública ni sectaria, o en otra agencia educativa local.
3. El padre o tutor legal, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con el Artículo 361 ó 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea asignado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia educativa local indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor legal o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en un ámbito menos restringido.
 - b. El programa educativo alternativo es un programa de educación especial, si corresponde.
 - c. La decisión de retirar al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y asignarlo en un programa educativo alternativo tal vez no sea costado por la agencia educativa local.
 - d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa educativo alternativo debe ser a cargo del padre, tutor legal o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor legal, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir asignar al alumno de acogida temporal en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro ámbito educativo alternativo. Un alumno de acogida puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas de la mesa directiva. Los alumnos de acogida son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación. Los alumnos de acogida que vivan en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 y siguientes), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por periodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por urgencias de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementarios que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven. Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restringidos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha designado a Jennifer Coronel, Gerente del Programa de Apoyo Estudiantil como el enlace educativo para los alumnos de acogida. El papel de la persona de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor legal con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de acogida ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de acogida. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de acogida.
2. Asistir a los alumnos de acogida si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones.
3. Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del alumno de acogida y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el alumno de acogida también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Individuos Discapacitados (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de acogida por parte del tribunal, la agencia educativa local que atiende al alumno deberá permitir al alumno de acogida continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Los previos alumnos de acogida en los grados de kindergarten o de 1° a 8°, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. El transporte no es requerido a no ser que el previo alumno de acogida tenga un plan de educación especializada (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia educativa local. Los derechos de los alumnos de acogida no sustituyen ninguna otra ley que gobierne la educación especial para alumnos de acogida.
3. Para poder asegurar que el alumno de acogida tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de acogida está en transición entre grados escolares, dicho alumno podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el alumno de acogida está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito escolar.

En consulta con el niño de acogida y titular de derechos educativos, el enlace educativo puede recomendar que renuncien a su derecho de asistir a la escuela de origen y matricularse en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ir acompañada con una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno de acogida.

1. Si el enlace educativo, alumno de acogida o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de acogida de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de acogida será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de acogida independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y el atuendo requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
3. Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de acogida, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del alumno de acogida a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

Si surge alguna disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo el Artículo siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el alumno de acogida asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el alumno de acogida estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el alumno de acogida asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el alumno, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de acogida asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de acogida y el titular de derechos educacionales, determinaran con el mejor interés del alumno, cual escuela será designada como escuela de origen.

Si el alumno de acogida falta a la escuela debido a una decisión por el tribunal o agencia de colocación de cambiar su colocación, las calificaciones y créditos del alumno de acogida serán calculados desde la fecha que el alumno se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias. Si el alumno de acogida falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del alumno debido a estas circunstancias.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de los requisitos de esta sección ante la agencia educativa local conforme a los Procedimientos

Uniformes de Demandas establecidos en el Capítulo 5.1 (que comienza con el Artículo 4600) de la División 1 del Título V del Código de Regulaciones de California. Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia educativa local puede apelar la decisión ante el CDE y recibirá una decisión por escrito sobre la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE. Si una agencia educativa local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia educativa local proporcionará un remedio al alumno afectado.

Usos Promocionales/Mercadotecnia (Marketing): Divulgación de Información del Alumno—20 U.S.C. 1232g

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley hace disponible la información del directorio estudiantil de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada alumno, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el alumno más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Docentes local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted desea que no se divulgue esta información, favor de firmar el formulario adjunto a este aviso, y entréguelo en la escuela o programa de la secretaria del condado.

Aviso de Escuelas Alternativas—EC 58501

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de alumnos para desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al alumno a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus docentes sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que docentes, padres y alumnos desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus materias. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los alumnos, docentes y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o docente esté interesado en obtener más información sobre escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información.* Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Notificación de Días Cortos y Días de Desarrollo Profesional Sin Alumnos—EC 48980(c)

Un horario de días cortos y días de desarrollo profesional sin alumnos presente estará disponible por Internet en www.lmsvschools.org al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero no más tarde que un mes antes del día programado como día corto o día sin alumnos.

Cobro de Deudas Estudiantiles—EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia educativa local (LEA). La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el recinto escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.

Cuotas Estudiantiles—EC 49010

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley mantiene una política respecto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para presentar una demanda por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Demandas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en www.lmsvschools.org.

Nutrición Estudiantil—EC 49510-49520;49564-49564.5, 49557.5

Los alimentos gratuitos o de precio reducido están disponibles para los alumnos que reciben asistencia pública. El Programa Federal de Almuerzos Escolares y el Programa Federal de Desayunos Escolares aseguran que los alumnos cuyos padres o tutores legales tienen cuotas escolares no pagadas no sean avergonzados, tratados de manera diferente, o se les sirva una comida diferente a lo que escoge el alumno debido al hecho de que el padre o tutor legal del alumno tiene un saldo de cuotas sin pagar. Los detalles del programa de alimentación están disponibles en la escuela del alumno. Todos los padres y tutores legales reciben una carta con el formulario de solicitud al momento de inscripción. Para solicitar alimentos gratis o a precio reducido, los hogares deben llenar la solicitud y regresarla a la escuela, o pueden solicitar en línea en www.lmsvschools.org. Algunas escuelas operadas por el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley pueden proporcionar desayuno y almuerzo sin costo para los alumnos de acuerdo con un programa universal de alimentación. Una lista de las escuelas participantes está disponible en www.lmsvschools.org.

Protecciones para Alumnos Relacionadas a su Estado Migratorio y Ciudadanía—EC 234.7

A excepción de lo exigido por las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito informará a la mesa directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el Distrito se entera de que el padre o tutor legal del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del Distrito agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por medio del uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor legal.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estado migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito de La Mesa-Spring Valley ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada, "Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español: <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Esta política incluye, sin estar limitada a, abstenerse de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California Artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del alumno, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

Expedientes Estudiantiles; Notificación de Derechos—20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073

Los padres, alumnos mayores de 18 años, alumnos mayores de 14 años que no tienen hogar y son jóvenes no acompañados, y las personas que han completado y firmado una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador, tienen derechos sobre los expedientes de los alumnos en virtud del Código de Educación Artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes educativos del alumno dentro de los cinco (5) días hábiles a partir del día en que la escuela recibe una solicitud de acceso. Los padres o alumnos elegibles deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los expedientes que desean inspeccionar. El director remitirá las solicitudes al Administrador de Registros. El Administrador de Registros hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al alumno elegible.\
- El derecho a solicitar la modificación de los expedientes educativos del alumno que el padre o el alumno elegible cree que es inexacto o engañoso. Los padres o los alumnos elegibles pueden solicitar a la escuela que modifique un expediente que consideren inexacto o engañoso. Deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que desean cambiar y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el alumno elegible, la escuela notificará a los padres o al alumno elegible sobre la decisión y les informará sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia al padre o al alumno elegible cuando se le notifique el derecho a una audiencia.
- El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los expedientes educativos del alumno, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional. A solicitud de los funcionarios de otro distrito escolar en el que un alumno busca o intenta inscribirse, el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley divulgará los expedientes educativos sin el consentimiento de los padres.
- Cuando un alumno se traslada a un nuevo distrito, el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley reenviará los expedientes del alumno a solicitud del nuevo distrito escolar dentro de los 10 días escolares.

Una agencia de familias de acogida temporal con jurisdicción sobre un alumno actualmente matriculado o previamente matriculado, un personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un alumno y un tutor legal que tiene la responsabilidad directa del cuidado de un alumno puede acceder los expedientes actuales o más recientes de las calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea en las plataformas escolares, cualquier IEP o planes de la Sección 504 mantenidos por la LEA responsable de ese alumno. Las personas mencionadas anteriormente pueden acceder los expedientes de los alumnos enumerados anteriormente con el único fin de controlar el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener los registros educativos del alumno según lo requiere el Artículo 16010 del Código de Bienestar e Instituciones, y para garantizar que el alumno tenga acceso a los servicios educativos, apoyos y actividades, que incluyen matricular al alumno en la escuela, ayudarlo con tareas, tareas escolares y solicitudes de becas y universidades, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría y otros programas de enriquecimiento extracurricular o de verano.

Los "Expedientes Estudiantiles" no incluyen:

- Notas educativas, de supervisión o administrativas del personal del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley que se hacen sólo para ese miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad de aplicación de la ley que fueron generados para su uso por la unidad de aplicación de la ley
- Expedientes de empleados hechos para uso personal
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor y/o asistente de tratamiento con respecto a un alumno de 18 años o mayor o que asiste a una institución educativa postsecundaria. En este caso, el "tratamiento" no incluye medidas educativas correctivas.

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. en relación con supuestos incumplimientos de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW, Washington, D.C. 20202-5920

Alumnos: Uso de Smartphones—EC 48901.7

No se puede prohibir que un alumno posea o utilice un Smartphone en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza de peligro percibida;
2. Cuando un docente o administrador da permiso a un alumno para poseer o utilizar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que otorga el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un alumno, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere posesión o uso del teléfono celular de conformidad con el programa de educación individualizada de un alumno.

Derechos y Opciones Disponibles para Alumnas Embarazadas y Alumnos con Hijos—EC 46015

Una alumna embarazada o un alumno(a) con hijos se define como cualquier alumna que da o espera dar a luz, o cualquier alumno que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumno(a) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del alumno si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier educación obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al alumno que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; éste es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos realice ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia. Estos alumnos tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el alumno puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia educativa local. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al alumno programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que el alumno hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un alumno por utilizar cualquiera de las opciones enlistadas anteriormente.

Si un alumno cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese alumno puede presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Demandas del *Código de Reglamentos de California*, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

Derecho de los Padres o Tutores Legales a Información—EC 51101

Los padres o tutores legales de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y se les debe dar la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el docente o docentes de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del docente. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el docente.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado para contactar si surge un problema.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar

una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores legales de los alumnos, incluso los padres y tutores legales cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores legales, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores legales, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.

- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores legales de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores legales de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
 - a. Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurar que la tarea se haga completamente y se entregue de manera oportuna.
 - c. Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - d. Monitorear y controlar el uso de la televisión de sus hijos.
 - e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
 - f. Ser voluntarios en las clases de sus hijos, o en otras actividades de la escuela.
 - g. Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

Decreto de un Lugar Seguro para Aprender—EC 234, 234.1

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la Agencia educativa local (LEA) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del Distrito contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en www.lmsvschools.org.

Declaración de No Discriminación

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación Artículo 200, y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones. El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protegidos.

El Distrito tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de alumnos en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los alumnos cuando se trata de participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, quejas alegando el incumplimiento de esta póliza son investigadas a través del Proceso Uniforme de Demandas.

Encuestas—EC 51513; 20 U.S.C. 1232h

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley notificará a los padres o tutores legales de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de kindergarten o de 1º a 8º grados, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

Plantel Escolar Libre de Tabaco—HSC 104420, 104495

El Código de Salud y Seguridad Artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

Procedimiento Uniforme de Demandas—5 C.C.R. 4622

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado un Procedimiento Uniforme de Demandas. El Distrito seguirá el Procedimiento Uniforme de Demandas cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para alumnos migrantes, programas de capacitación para educación técnica y carreras, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad

escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes locales de rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de acogida temporal, alumnos sin hogar, exalumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre los Procedimientos Uniformes de Demandas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por Internet en www.lmsvschools.org.

Opción para Escuelas Calificadas Como No Seguras—5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912

Todo alumno debe ser permitido asistir a una escuela segura. El Distrito notificará a los padres o tutores legales de alumnos en escuelas primarias y/o secundarias consideradas como "persistentemente peligrosas" conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que su hijo asista a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como "infracción de arma de fuego" constituye un evento que debe ser considerado para determinar si un sitio escolar está en riesgo de ser clasificado como persistentemente peligroso.

Política y Procedimientos de Reclamos Williams—EC 35186

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales educativos, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de docentes. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

Fin del documento, español



La Mesa-Spring Valley School District

Aviso anual sobre los Procedimientos Uniformes para Quejas 2020 – 2021

La Mesa-Spring Valley School District notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, comité asesor del distrito, comités asesores de las escuelas, funcionarios de escuelas privadas pertinentes y otras partes interesadas de los Procedimientos Uniformes para Quejas (Uniform Complaint Procedures, UCP).

La Mesa-Spring Valley School District tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y normas estatales y federales, incluyendo las relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento en contra de cualquier grupo protegido, así como todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

Los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnas(os) que son madres o padres
- Educación para adultos
- Educación y seguridad extraescolares
- Educación vocacional agrícola
- Educación técnica o vocacional (federal)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Solicitud consolidada
- Cursos sin contenido educativo
- Educación de alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar, alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar y alumnos de familias militares
- Ley Cada Estudiante Triunfa
- Planes de Rendición de Cuentas de Control Local (LCAP)
- Educación para inmigrantes
- Minutos de enseñanza de educación física
- Cuotas de estudiantes
- Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el logro de los estudiantes
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Educación preescolar estatal
- Cuestiones de salud y seguridad en escuelas preescolares estatales en las LEA exentas de licencias

Cuotas de estudiantes

Las cuotas de estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para inscribirse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos académicos.

Depósitos de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.

Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes pueden presentarse ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado. Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes o un LCAP pueden presentarse de manera anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que sustenten la queja.

Los alumnos inscritos en una escuela pública no estarán obligados a pagar cuotas de estudiantes para participar en una actividad educativa.

Las quejas relacionadas con las cuotas de estudiantes no se deberán presentar más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Información adicional

Colocaremos un anuncio estandarizado que contenga los derechos educativos de los alumnos bajo cuidado adoptivo temporal, alumnos sin hogar y alumnos que estuvieron en escuelas de un tribunal juvenil y que actualmente están inscritos en un distrito escolar, como lo especifican las secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación (Education Code, EC). Este anuncio deberá incluir información acerca del proceso de quejas, según corresponda.

Colocaremos un anuncio para identificar temas apropiados de cuestiones de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales en cada aula del programa preescolar estatal de California en cada escuela notificando a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el título 5 de *Código de Regulaciones de California* (conocido en inglés como *California Code of Regulations*) que se aplican a los programas preescolares estatales de California de conformidad con la sección 1596.7925 del *HSC* (siglas en inglés del Código de Salud y Seguridad) y (2) dónde obtener un formulario para presentar una queja de salud y seguridad en las escuelas preescolares estatales.

Información de contacto

El miembro del personal, puesto o unidad encargado de recibir las quejas relacionadas con los UCP en nuestra agencia es:

Jennifer Coronel, Gerente del Programa
Apoyos Estudiantiles
4750 Date Avenue, La Mesa CA 91942
619-668-5700, ext. 6306
jennifer.coronel@lmsvschools.org

Las quejas se investigarán y se enviará un informe por escrito al denunciante dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la queja. Este plazo se podría ampliar por acuerdo escrito del denunciante. La persona encargada de la investigación de la queja realizará y completará la investigación de conformidad con nuestras políticas y procedimientos para los UCP.

El denunciante tiene derecho a apelar nuestra decisión acerca de las quejas concernientes a actividades y programas específicos sujetos a los UCP, cuotas de estudiantes y el LCAP ante el Departamento de Educación de California (California Department of Education, CDE) presentando una apelación por escrito dentro de un plazo de 15 días a partir de la fecha de recepción de nuestra decisión. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada originalmente y una copia de nuestra decisión.

Se informa al denunciante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos u órdenes que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y hostigamiento, si corresponde.

Copias de nuestro proceso para los Procedimientos Uniformes para Quejas están disponibles sin cargo alguno.